FECHA:

MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 0144 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	**CONSORCIO CÓCORA IBALTOL / R.L. LUIS EGIMIO BARON VARGAS**		
C.C. No.	10.545.813 de Popayán	**NIT:**	901637146-1
DIRECCIÓN:	**Cra 5 No 9-16 Oficina 203 Centro**		
CIUDAD:	Ibagué (Tolima)	**TELÉFONO:**	315 3195256
EMAIL:	egibaron01@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURIDICA	**RÉGIMEN TRIBUTARIO:**	COMÚN
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**CONTRATAR LAS CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA CÓCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.**		
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTICINCO MIL CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS ($25.040.391.019) M/CTE.**		
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.		
SUPERVISOR:	Ingeniero Jorge Diaz, Director de Planeación		

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la Ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente y ordenadora del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de posesión de la misma fecha y quien en adelante se llamará el **IBAL** y el **CONSORCIO CÓCORA IBALTOL,** identificada con Nit N° 901.637.146-1, representada legalmente por el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con C.C. 10.545.813 de Popayán, el cual en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar la presente acta modificatoria conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1.- Que se suscribió el contrato de obra N° 0144 de 2022, con la empresa **CONSORCIO CÓCORA IBALTO**, cuyo objeto es "**CONTRATAR LAS CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA CÓCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.**". **2.-** Que realizándose el trámite de legalización del contrato se identificó que en el mismo no se incluyó la información de la garantía de buen manejo del anticipo de acuerdo con lo contenido en la cláusula 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO del contrato, la cual señala: ***"En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo***

un valor equivalente al 25% del valor básico del contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato." **2.-** Que dicha situación se pone en conocimiento de la secretaria general y solicita se modifique la **CLÁUSULA 18. GARANTÍAS** del contrato de obra N° **0144 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022**, en el sentido de incluir la garantía correspondiente al amparo de buen manejo del anticipo. **3.-** Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente modificación, así:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la CLÁUSULA 18 del contrato de obra N° 0144 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022, la cual quedara así:

CLAUSULA 18- GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, identificada con NIT 800.089.809-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>DIEZ (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>CINCO (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.</td><td>VEINTE (20%) del valor final de las obras</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.</td><td>Por el termino de CINCO (5) años, a partir del recibo final del producto.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del componente de suministro.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo del anticipo:
Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td><td>Por el término de ejecución del contrato.</td><td>Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

FECHA:

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las demás cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el contrato de obra N° 0144 de 2022, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

LUIS EGIMIO BARON VARGAS
C.C. No. 10.545.813 de Popayán
R.L. CONSORCIO CÓCORA IBALTOL
NIT: 901.637.146-1

Proyecto: Milena Cruz Álzate - Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó: Luis Alejandro Giraldo Montoya - secretario general